



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

**SIGCMA**

**FIJACION EN LISTA: TRASLADO EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS: (“EXCEPCION DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”, EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”)**

<b>RADICACION</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA EN LISTA</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
2023-00404	ALIMENTO DE MENOR	LUCILA EUGENIA GONZALEZ	JOSE ANTONIO VEGA VARGAS	19 DE DICIEMBRE DE 2023	20 DE DICIEMBRE DE 2023	22 DE DICIEMBRE DE 2023

Del escrito de contestación contentivo de las **EXCEPCIONES PREVIAS: (“EXCEPCION DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”, EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”)**, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las partes por el término de TRES (03) días, contados a partir del 20 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta 22 DE DICIEMBRE DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, hora 8:00 de la mañana.

LA SECRETARIA

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

**Firmado Por:**  
**Maria Concepcion Blanco Liñan**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94670356f4f5e0de90584b8493f6ae12ba12b8791648792a5c8d0611faa617d2**

Documento generado en 18/12/2023 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Contestación de la demanda 2023-404

JOSE ANTONIO VEGA VARGAS <vegavargasjoseantonio@gmail.com>

Mié 08/11/2023 13:20

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

07ContestacionYExcepciones (1).pdf;

Sres juzgado 02 promiscuo de soledad

Aquí adjunto dejo la contestación a mi demanda bajo en código 2023-404 por favor me notifican a este mismo correo

## CONTESTACION DE DEMANDA RECURSOS Y PRESENTACION EXEPCIONES

Luis Perez <luhoperez32@hotmail.com>

Lun 09/10/2023 13:48

Para:nlucilaeugeniagonzalez2021@gmail.com <nlucilaeugeniagonzalez2021@gmail.com>;Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vegavargasjoseantonio@gmail.com <vegavargasjoseantonio@gmail.com>

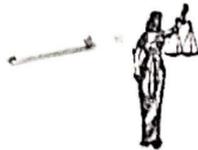
 3 archivos adjuntos (17 MB)

UNICA JOSE VEGA EXCEPCION DE MERITO.pdf; JOSE VEGA EXCEPCION PREVIA .pdf; UNICA JOSE VEGA CONTESTACION.pdf;

SEÑORES JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Y PARTES DEMANDANTE HOY 09 DE OCTUBRE DEL 2023 CONTESTO LA DEMANDA PRESENTO RECURSO Y EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO RAD.2023-00404-00 DEMANDANTE LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ DEMANDADO JOSE ANTONIO VEGA VARGAS

Solicito Acuso recibido

att: Luís Jorge Pérez Cantillo



*Luis Jorge Pérez Cantillo*

ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



Señor

**JUEZ PROMISCOU SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Soledad - Atlántico

REFERENCIA: Proceso: **ALIMENTO**  
Demandante; **LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ**  
Demandado: **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**  
Radicación: **2023 - 00404 - 00**  
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

**JOSE ANTONIO VEGA VARGAS** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla de tránsito por este Municipio, ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.433.343 expedida en Carmen de Bolívar, correo electrónico: [vegavargasjosantonio@gmail.com](mailto:vegavargasjosantonio@gmail.com), por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que **CONCEDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, al doctor **LUIS JORGE PÉREZ CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.973 expedida en Aracataca Magdalena, y la Tarjeta Profesional número 104.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en Fundación, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**, puede ser notificado y enviar cualquier documento en el correo electrónico [luchoperez32@hotmail.com](mailto:luchoperez32@hotmail.com)

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, contestar la demanda, presentar excepciones, nulidades, incidentes y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

*Jose A. Vega*

**JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**  
C. C. No. 73.433.343 de Carmen de Bolívar

Acepto,

**FDO.**  
**LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**  
C. C. No. 19.613.973 de Aracataca

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica  
Decreto Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o) Décima(o) del Circulo de Barranquilla se presentó personalmente:

**VEGA VARGAS JOSE ANTONIO**

Identificado con C.C. 73433343

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2023-10-05 13:58:24

Medio izquierdo



Jose A Vega  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: k4d0d

GLORIA ELENA AGUDELO  
NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



JOSE ANTONIO VEGA VARGAS  
C.C. No. 73433343 de Colombia  
Identificado con C.C. 73433343  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2023-10-05 13:58:24

LUIS JORGE PEREZ CANTILLO  
C.C. No. 19 813 273 de Colombia  
Identificado con C.C. 19 813 273  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2023-10-05 13:58:24



**Luis Jorge Pérez Cantillo**

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com**



Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soledad - Atlántico

REFERENCIA: Proceso: **DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES,**

Demandante; **LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ**

Demandado: **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**

Radicación: **2023 – 00404 - 00**

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**

**LUIS JORGE PÉREZ CANTILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Fundación Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.973 expedida en Aracataca Magdalena, y la Tarjeta Profesional número 104.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en Fundación, por medio del presente en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, de tránsito por este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.433.343 expedida en Carmen de Bolívar, me dirijo a usted, **con el fin de descorrer la demanda de la referencia**, para lo cual procedo de la siguiente manera:

Antes de contestar la demanda me permuto presentar el siguiente recurso.

Señor Juez, estando dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto ADMISORIO DE LA DEMAMDA, del se desconoce la fecha y no aparece en el link del proceso enviado; que fue notificado a mi mandante en fecha 4 de octubre de 2023, debido a que la demanda presenta las siguientes falencias:

La demanda fue presentada personalmente por la señora LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ, quien no es abogada titulada y en ejercicio, el artículo 73 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor: "Artículo 73. Derecho de postulación

1. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

A su vez el artículo 28 de la Ley 196 de 1971, con relación a las excepciones para litigar por causa propia sin ser abogado, establece;



# Luis Jorge Pérez Cantillo

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



**ARTÍCULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

En el presente caso en el acápite de Procedimiento, competencia y cuantía, se establece lo siguiente:

El proceso que debe seguirse es el VERBAL SUMARIO, previsto en los art. 435, Num. 3 a 440 y 448 del C.P.C., y es usted competente señor juez por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes.

No se determina la cuantía, por lo cual no se cumple con uno de los requisitos exigidos en artículo 82 del C. G. del P., donde dice; “ **Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:....

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

por lo anterior solicito se reponga el auto atacado y se inadmita la demanda y condene en costas a la parte demandante.

Retomando la actuación contesto el libelo de la siguiente manera:

En cuanto a los hechos los contesto así:

**Al hecho primer:** Si es cierto, nacieron los jóvenes ADRIANA CECILIA, ALEJANDRO JOSE Y JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, de los cuales el último es mayor de edad.

**Al hecho segundo:** No es cierto, explico, mi mandante le esta dando por concepto de gastos de alimento mensualmente a los menores ADRIANA CECILIA y ALEJANDRO JOSE la suma de \$ 400.000.00, así: en efectivo la suma de \$ 200.000.00 y para transporte escolar la suma



# Luis Jorge Pérez Cantillo

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



de \$ 200.000.00 mensuales, además la demandante recibe el valor a que asciende el subsidio familiar de los menores y el joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, es mayor de edad y este se encuentra en la casa e una hermano de mi mandante y este sule sus necesidades.

Quiero de igual manera informarle al despacho lo siguiente:

1. Que mi mandante es un persona laboralmente independiente, que se independiente, que se gana la vida como técnico de acordeón, por lo cual hace trabajos como contratista, no tiene un salario fijo y no se le cancelan prestaciones sociales.
2. Además de los hijos procreados con la demandante, el señor **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**, tiene a los menores ADRIANA SOFIA VEGA MEJIA Y GROSSMAN DAVID DE JESUS VEGA RODRIGUEZ y proporciona alimento además al menor RAYNER DAVID SAN JUAN MEJIA, hijo de su compañera permanente GENIS YANETH MEJIA VILLARREAL, es decir, a su hijastro

**Al hecho tercero:** No es cierto como lo relata la demandante, el demandado no tiene una empresa, sino que utilizo inscribió en la Cámara de conoció el nombre de JV TECNIC DE ACORDEONES CON NIT. No. 73433343-5, para tener un status empresarial, pero en la dirección aportada en la misma es donde el reside, pero hay no se hace ninguna clase de trabajos. El demandante presta sus servicios personales arreglando pitos de acordeones en formas interrumpida cuando lo necesitan directamente a él o cuando es contratado por su hermano de nombre DOMINGO VEGA, quien le paga el 50% del valor que el cobra por el trabajo

## FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

Señor Juez, mi mandante es una persona que ejercer la actividad de en forma interrumpida cuando se le necesita técnico de acordeones, para arreglar pitos únicamente, que la mayoría de veces realiza sus actividades en un establecimiento de comercio denominado DORVEG de propiedad del humano de nombre DOMINGO VEGA, ubicado en la carrera 8 D No.47 – 65 Barrio Santuario de Barranquilla, donde el gana de la siguiente manera; si lo contratan directamente a él le toca el 100% del valor del trabajo; si el cliente busca al hermano, este le paga el 50% del valor del arreglo. Dichas labores no son diarias, ni contante, si no como dije interrumpidas.

Mi mandante tuvo sus hijos ADRIANA CECILIA y ALEJANDRO JOSE VEGA GONZALEZ, bajo sus cuidados, proporcionándole todo lo necesarios, en alimentación, transporte y ropa, en los siguientes periodos **Primero:** 20 de junio de 2018 hasta el 16 d abril de 2021 y luego del 1º de septiembre de 2022 hasta el 21 de julio de 2023, que se los entrego y ella la demandante pesar de estar laborando solo le pasaba por alimento una cuota mensual de \$ 50.000.00; Con relación al



# Luis Jorge Pérez Cantillo

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



joven **JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ**, quiero manifestarle que el siempre ha estado bajo el cuidado del demandado.

Además señor Juez, quiero que usted vea en forma diáfana como la demandante esta obrando de mala fe al querer falsamente hacer creer al despacho que mi mandante tiene una empresa, cuando solo tiene una irazón social Registrada y cuyo documento ( certificado de la Cámara de Comercio) la cual anunció en la demanda pero no aparece en los anexos adjuntos al libelo. Así mismo quiero hacer énfasis que en los periodos 20 de junio de 2018 hasta el 16 d abril de 2021 y luego del 1º de septiembre de 2022 hasta el 21 de julio de 2023, en que tuvo mi mandante bajo su custodia a los menores ADRIANA CECILIA y ALEJANDRO JOSE VEGA GONZALEZ, la actora que estaba obligada a proporcionarle alimentos a los menores y se encontraba laborando solo le entrega como cuota mensual al demandado, la suma de \$ 50.000.00.

Si tomamos como base para que mi mandante responda por alimento de sus cinco hijos ADRIANA CECILIA, ALEJANDRO JOSE, JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ ADRIANA SOFIA VEGA MEJIA Y GROSSMAN DAVID DE JESUS VEGA RODRIGUEZ, encontramos que le correspondería repartir entre ellos el 50% del salario mínimo que actualmente es de \$1.160.000.00, la cifra o suma a repartir entre ellos por alimento seria de \$ 580.000.00 que al ser repartido entre los cinco (5) hijos sin incluir al hijastro, le tocaría a cada uno de ellos la suma de \$116.000.00 y mi mandante le está haciendo entrega mensualmente a la demandante por alimento para los menores ADRIANA CECILIA y ALEJANDRO JOSE VEGA GONZALEZ, la suma de \$ 400.000.00, es dinero y especie ( gastos de transporte, que diariamente le entrega a los niño el menor RAYNER DAVID SAN JUAN MEJIA, quien estudia en el mismo colegio) , es decir, \$ 200.000.00, que es una suma superior a la que correspondía darle

## **PRUEBAS:**

### **TESTIMONIALES:**

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer al joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 49 No. 9 – 19 Barrio Kennedy de Barranquilla para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contratación. el correo electrónico del testigo se presentará en la oportunidad legal

### **DOCUMENTALES**

1. Registros civiles de los menores ADRIANA SOFIA VEGA MEJIA Y GROSSMAN DAVID DE JESUS VEGA RODRIGUEZ.



**Luis Jorge Pérez Cantillo**

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com**



2. Registro civil del menor RAYNER DAVIR SAN JUAN MEJIA, hijo de la compañera permanente demandado GENIS YANETH MEJIA VILLARREAL y hijastro de este.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante señora **LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva un interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado le formulare sobre los hechos de la demanda y la contestación

### **EXCEPCIONES**

Tanto las previas como las de merito las presentare en cuadernos separados

### **NOTIFICACIONES:**

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito en la calle 5 B No. 12 – 72 Barrio San Fernando de Fundación y en el número de celular 300 205 76 77 y en el correo electrónico [luchoperez32@hotmail.com](mailto:luchoperez32@hotmail.com)

Consta 8 folios

Atentamente,

**LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**

C. C. No. 19.613.973 de Aracataca

T. P. No. 104.939 del C. S. de la J.



OTRO WJO 1  
ARIADNA

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 58503582

NUIP 1048090941

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código C Z L

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía**  
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: VEGA \* \* \* \* \*  
Segundo Apellido: MEJIA \* \* \* \* \*

Nombre(s): ARIADNA SOFIA \* \* \* \* \*

Fecha de nacimiento: Año 2020 Mes DIC Día 11 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - ATLANTICO - SOLEDAD \* \* \* \* \*

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos** / **Numero certificado de nacido vivo**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO \* \* \* \* \* / 164572335 \* \* \* \*

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: MEJIA VILLAREAL GENIS YANETH \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143131364 \* \* \* \* \* / Nacionalidad: COLOMBIA \* \* \* \* \*

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS JOSE ANTONIO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 73433343 \* \* \* \* \* / Nacionalidad: COLOMBIA \* \* \* \* \*

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS JOSE ANTONIO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 73433343 \* \* \* \* \* / Firma: Jose A Vega

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): \* \* \* \* \* / Firma: \* \* \* \* \*

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número): \* \* \* \* \* / Firma: \* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción** / **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2021 Mes ENE Día 04 / JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Nombre y firma: [Firma manuscrita]



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

57973046

NUIP 1.048.085.765

GROSSMAN 2  
OTRO HIJO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número 13 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código C Z L

Tipo - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: VEGA  
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ  
 Nombre(s): GROSSMAN DAVID DE JESUS

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes SEP Día 04 Sexo (en letras): MASCULINO  
 Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):  
 COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

TESTIGOS

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)  
 Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ BARRIOS LOANA JINETH  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.002.035.240  
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  
 Apellidos y nombres completos

VEGA VARGAS JOSE ANTONIO  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 73.433.343  
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS JOSE ANTONIO  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 73.433.343  
 Firma: Jose A Vega

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS CLAUDIA MERCEDES  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 43.774.288  
 Firma: Claudia Vega

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: CASTRO CANARGO JAIRO ENRIQUE  
 Documento de identificación (Clase y número): CC 7.442.048  
 Firma: Jairo Castro

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que declara: CLAUDIA RINCON  
 Nombre y firma: CLAUDIA RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ofm 3  
RAINER  
A Hijas tr

NUIP 1043172923

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52985783

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	03W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento						Inspección de Policía	
notaría primera colombia ATLANTICO						SOLEDAD.	

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido		
SANJUAN			MEJIA		
Nombre(s)					
RAYNER DAVID.					
Fecha de nacimiento					
Año	2012	Mes	agosto	Día	31
Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		
MASCULINO					
Factor RH					
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD.					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	11587933-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MEJIA VILLAREAL GENIS YANETH.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.143.131.364	colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SANJUAN HERNANDEZ RAIDER ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.042.449.607	colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
SANJUAN HERNANDEZ RAIDER ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.1.042.449.607	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes diciembre Día 11	LUIS FERNANDO RAMIREZ BALLESTROS NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	LUIS FERNANDO RAMIREZ BALLESTROS NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**Señor**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Soledad** - Atlántico

REFERENCIA: Proceso: **DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES,**

Demandante; **LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ**

Demandado: **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**

Radicación: **2023 – 00404 - 00**

Asunto: **EXECPION PREVIA**

**LUIS JORGE PÉREZ CANTILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Fundación Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.973 expedida en Aracataca Magdalena, y la Tarjeta Profesional número 104.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en Fundación, por medio del presente en mi calidad de apoderado judicial del demandado, me dirijo a usted, con el fin de presentar dentro del término legal las excepciones previas del caso.

**1. EXCEPCION DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.**

Fundamento la excepción en lo siguiente:

La demanda fue presentada personalmente por la señora LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ, quien no es abogada titulada y en ejercicio, el artículo 73 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor: "Artículo 73. Derecho de postulación

1. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

A su vez el artículo 28 de la Ley 196 del 2 de 1971, con relación a las excepciones para litigar por causa propia sin ser abogado, establece;

**ARTÍCULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.



**Luis Jorge Pérez Cantillo**

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - lu choperez32@hotmail.com**



3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

## **2. EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

La excepción se propone por que no se estableció la cuantía de la demanda en el libelo introductorio y la fundamento así:

El acápite de Procedimiento, competencia y cuantía, se establece lo siguiente:

El proceso que debe seguirse es el VERBAL SUMARIO, previsto en los art. 435, Num. 3 a 440 y 448 del C.P.C., y es usted competente señor juez por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes.

No se determina la cuantía, por lo cual no se cumple con uno de los requisitos exigidos en artículo 82 del C. G. del P., donde dice; "**Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:....

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Por lo anterior socito al señor Juez declarar probadas las excepciones superpuestas y condenar a la demandante en costas

### **NOTIFICACIONES:**

Las parte las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito y en la calle 5 B No. 12 – 72 Barrio San Fernando de Fundación y en el número de celular 300 205 76 77 y en el correo electrónico [lu choperez32@hotmail.com](mailto:lu choperez32@hotmail.com)

Conste de folios

Atentamente,

  
**LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**  
C. C. No. 19.613.973 de Aracataca  
T. P. No.104.939 del C. S. de la J.



*Luis Jorge Pérez Cantillo*  
ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - [luhoperez32@hotmail.com](mailto:luhoperez32@hotmail.com)

---





**Luis Jorge Pérez Cantillo**

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com**



Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soledad - Atlántico

REFERENCIA: Proceso: **DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES,**

Demandante; **LUCILA EUGENIA GONZALEZ  
GUTIERREZ**

Demandado: **JOSE ANTONIO VEGA VARGAS**

Radicación: **2023 – 00404 - 00**

Asunto: **EXECPCIONES DE MERITO**

**LUIS JORGE PÉREZ CANTILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Fundación Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.973 expedida en Aracataca Magdalena, y la Tarjeta Profesional número 104.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en Fundación, por medio del presente en mi calidad de apoderado judicial del demandado, con el fin de presentar dentro del término legal las excepciones de merito del caso.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION. Como se probara en el tramite del juicio mi mandante ha venido cumpliendo dentro de sus capacidades económicas con las cuotas alimentarias de los menores ADRIANA CECILIA y ALEJANDRO JOSE VEGA GONZALEZ, hijos de la demandante, teniendo en cuenta que igualmente debe alimento al joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ y a los menores ADRIANA SOFIA VEGA MEJIA Y GROSSMAN DAVID DE JESUS VEGA RODRIGUEZ y. RAYNER DAVIR SAN JUAN MEJIA, los dos primeros como hijos y el alto cono hijastro.
2. COBRO DE LO NO DEBIDO, Como se establece anteriormente mi mandante cumple o entrega a los hijos que ahora tiene la demandante a su cuidado y que en tiempos anteriores los tuvo mi mandante; además de ahora tiene bajo su responsabilidad al joven y a los menores relacionados a anteriormente

#### **PRUEBAS:**

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer al joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 49 No. 9 – 19 Barrio Kennedy de Barranquilla para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, contratación y las excepciones.



**Luis Jorge Pérez Cantillo**

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE  
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com**



## **DOCUMENTALES**

1. Registros civiles de los menores ADRIANA SOFIA VEGA MEJIA Y GROSSMAN DAVID DE JESUS VEGA RODRIGUEZ.
2. Registro civil del menor RAYNER DAVIR SAN JUAN MEJIA, hijo de la compañera permanente demandado GENIS YANETH MEJIA VILLARREAL y hijastro de este.

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer ala demandante señora **LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva un interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado le formulare sobre los hechos de la demanda, contratación y las excepciones.

## **NOTIFICACIONES:**

Las parte las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito y en la calle 5 B No. 12 – 72 Barrio San Fernando de Fundación y en el número de celular 300 205 76 77 y en el correo electrónico [luchoperez32@hotmail.com](mailto:luchoperez32@hotmail.com)

Conste de 5 folios

Atentamente,

  
**LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**  
C. C. No. 19.613.973 de Aracataca  
T. P. No. 104.939 del C. S. de la J.



OTRO WJO 1  
ARIADNA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

58503582

NUIP 1048090941

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	C	Z	L
----------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
VEGA * * * * *					MEJIA * * * * *									
Nombre(s)														
ARIADNA SOFIA * * * * *														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Da	1	1	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA - ATLANTICO - SOLEDAD * * * * *														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	164572335 * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MEJIA VILLAREAL GENIS YANETH \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1143131364 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VEGA VARGAS JOSE ANTONIO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 73433343 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VEGA VARGAS JOSE ANTONIO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 73433343 * * * * *	Jose A Vega

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 1 Mes E N E Día 0 4	JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
	Nombre y firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

57973046

GROSSMAN 2  
OTRO HIJO

NUIP 1.048.085.765

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 13 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código C Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: VEGA  
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ  
 Nombre(s): GROSSMAN DAVID DE JESUS

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes SEP Dia 04 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

**TESTIGOS**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: TESTIGOS  
 Número certificado de nacido vivo:

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ BARRIOS LOANA JINETH

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.002.035.240  
 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.433.343  
 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.433.343  
 Firma: Jose A Vega

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: VEGA VARGAS CLAUDIA MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número): CC 43.774.288  
 Firma: Claudia Vega

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: CASTRO CANARGO JAIRO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): CC 7.442.048

**Fecha de inscripción:** 2017

**Nombre y firma del funcionario que declara:**  
 CLAUDIA RINCON  
 Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ofm 3  
RAYNER  
A Hijas tro

NUIP 1043172923

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52985783

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	03W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento						Inspección de Policía	
notaría primera colombia ATLANTICO						SOLEDAD.	

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido		
SANJUAN			MEJIA		
Nombre(s)					
RAYNER DAVID.					
Fecha de nacimiento					
Año	2012	Mes	agosto	Día	31
Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		
MASCULINO					
Factor RH					
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD.					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	11587933-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MEJIA VILLAREAL GENIS YANETH.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.143.131.364	colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SANJUAN HERNANDEZ RAIDER ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.042.449.607	colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
SANJUAN HERNANDEZ RAIDER ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.1.042.449.607	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes diciembre Día 11	LUIS FERNANDO RAMIREZ BALLESTROS NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	LUIS FERNANDO RAMIREZ BALLESTROS NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**RADICACION:** 087583184002-2023-00404-00.

**REFERENCIA:** ALIMENTO DE MENOR.

**DEMANDANTE:** LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ. C.C. 1.129.521.301.

**DEMANDADO:** JOSE ANTONIO VEGA VARGAS. C.C. 73.433.343.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora jueza al Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad octubre 24 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
OCTBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el libelo de la demanda este Despacho Judicial procederá a su Admisión por llenar los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Artículo 90 ibidem y demás normas concordantes, en garantía del interés superior que le asiste a los alimentarios menores de edad.

De igual forma se advierte que en fecha 03/10/2023 el demandado señor JOSE ANTONIO VEGA VARGAS solicita a través del correo institucional se le envíe copia del expediente, por lo que se procede por secretaría a notificarlo de la presente acción el mismo día remitiéndole el link, sin percatarse que este acto no podía realizarse dado que la demanda aún no había sido admitida por el despacho.

En virtud de ello, el demandado a través de apoderado judicial contesta la presente demanda el día 09/10/2023 proponiendo excepciones previas y de mérito, así como recurso de reposición contra el auto admisorio. Si bien se vislumbra que, el demandado tiene conocimiento de la existencia de un proceso que cursa en su contra en este Despacho judicial. Lo cierto es que no se pudo notificar de una decisión judicial que no se ha proferido, como lo ratifica el apoderado judicial en el memorial contestatorio.

En ese sentido la notificación por conducta concluyente, corresponde a una manifestación voluntaria y conclusiva, en la que **se expone el conocimiento de la providencia expedida por el juez,** sin que indispensablemente la comunicación haya sido efectuada por un empleado judicial, y trae las mismas consecuencias que produce la notificación personal.

Frente a este acto de notificación la Corte Constitucional en su sentencia C 097de 2018 determinó que:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





*La notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.*

Por tanto, en la notificación por conducta concluyente, es relevante tener presente que el sujeto que ejecuta y da cumplimiento a este acto de comunicación, es la misma parte interesada, puesto que como bien lo indica el artículo 301 del Código General del Proceso la “parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia”, es por esto, que cuando se alude a en este tipo de notificación toma relevancia la voluntad del llamado a comparecer en el proceso, quien con esta declaración concluye con una etapa procesal, y da lugar al inicio de otra.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se tiene que esta contestación no tiene aceptación jurídica, debido a que en el momento en que fue presentada no se había proferido “**providencia judicial**” que hubiere admitido esta demanda, que es la providencia donde se ordena dar traslado de la misma a los demandados; siendo inaceptable en este caso presentar tener por notificado al demandado y tramitar las excepciones o recurso de reposición interpuesto contra una providencia inexistente.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado, señor JOSE ANTONIO VEGA VARGAS, debiéndose efectuar por secretaría nuevamente el acto notificadorio a la parte demandada, una vez quede ejecutoriado este auto, a efectos de surtir las actuaciones con sujeción a la ley.

Teniendo en cuenta que si bien es cierto, el joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, era menor de edad cuando se presentó la demanda y como tal podía estar representado por su madre, adquirió la mayoría de edad en el transcurso del trámite de la misma, por lo que deberá proceder a nombrar profesional del derecho que lo represente dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con cedula 1.129.521.301, actuando en favor de sus menores hijos (**A.C.V.G/A.J.V. G/J.D.V. G**), en contra del señor JOSE ANTONIO VEGA VARGAS identificado con cedula 73.433.343.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



**SEGUNDO. IMPRIMASE** el tramite verbal sumario indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso y del Código de Infancia y Adolescencia.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

**CUARTO.** Dado a que no se demostró siquiera sumariamente la capacidad económica que detenta el demandado, tal como lo indica el artículo 129 del CIA, mientras se surte el proceso se fijarán alimentos provisionales con base en la presunción que el demandado detenta al menos un SMLM, razón por la cual se decretarán alimentos provisionales a favor de los niños **(A.C.V.G/A.J.V. G/J.D.V. G)**, y a cargo de su padre señor JOSE ANTONIO VEGA VARGAS identificado con cedula 73.433.343, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del SMLMV, a fin de que los proporcione a la madre de los niños señora LUCILA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ. C.C. 1.129.521.301, dentro de los cinco primeros días de cada mes por cualquier medio verificable o en su defecto los consigne a ordenes del juzgado en el Banco Agrario de soledad bajo el código No. 1 en la cuenta que posee el despacho para tal fin. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido

**QUINTO. IMPIDASELE** la salida del país al demandado JOSE ANTONIO VEGA VARGAS identificado con cedula 73.433.343, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA.

**SEXTO. NOTIFICAR** al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho de la Admisión de la demanda.

**SEPTIMO. EXHORTAR** a la parte actora a que antes de la notificación al demandado, indique la forma como obtuvo el correo electrónico que sostiene le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: EXHORTAR** al joven JOSE DOMINGO VEGA GONZALEZ, a nombrar profesional del derecho que lo represente dentro de este asunto.

**NOVENO: EXHORTAR** a la parte actora a que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda designar abogado para que la represente en este proceso, a efectos de hacer efectivo su derecho de contradicción y defensa al interior del mismo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**DECIMO:** NO darle tramite a la contestación de demanda NI a las excepciones previas y de fondo presentadas, recurso de reposición, por el apoderado judicial de la parte demandada, en atención a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

**04.**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6ccfc55face2b378436c2f22834496c56fc1535664c5868108f957dcefe6d**

Documento generado en 24/10/2023 05:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**